

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	05001-40-03- 016-2020-00492 -00
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado:	ESTEBAN CAMPO ARISTIZABAL
Asunto:	REQUIERE PREVIO A DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA – DECRETA PRUEBAS

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por el demandado sin que la parte accionante se pronunciara al respecto, se continuará con los trámites subsiguientes.

Así las cosas, de conformidad con el escrito de demanda presentado y la contestación allegada por la parte accionada, encuentra este operador jurídico que solo quedan pruebas documentales por decretar y practicar, en consecuencia, en cumplimiento de las disposiciones consagradas en el artículo 278 del Código General del Proceso se prescindirá de fijar fecha para audiencia y se procederá a decretar las pruebas documentales solicitadas y las que de oficio sean requeridas previo a dictar sentencia anticipada por escrito.

En efecto, dispóngase el decreto de las pruebas pedidas por las partes de la siguiente forma:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL:

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir los documentos allegados con la demanda.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTAL:

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir los documentos allegados con la contestación a la demanda.

III. PRUEBAS DE OFICIO

Para clarificar la situación y tener un panorama objetivo con relación a los hechos plasmados en la demanda y en la contestación de la misma, al tenor de lo dispuesto en los arts. 169 y siguientes del C.G.P. se decreta la siguiente prueba:

- Deberá el accionante aportar prueba del estado actual de la obligación contenida en el pagaré Nro. 605036384 indicando si se encuentra saldo por cancelar, el monto adeudado y los abonos que se realizaron con posterioridad al lleno de los espacios en blanco o de la presentación de la demanda discriminando su cuantía, fecha de realización y forma de imputación a la obligación. En caso de que ya haya sido cancelada toda la obligación, podrá prescindir de pronunciarse al respecto, pero hará expresa manifestación sobre dicha cancelación total para efectos de tenerlo en cuenta en la eventual sentencia que sea proferida.
- Se requiere a la parte demandante para que aporte el estado de cuenta hasta la fecha del lleno de los espacios en blanco del pagaré único Nro. 01-01075957-03 que contiene las obligaciones Nro. 589900022 y 4222740000359211 o hasta la presentación de la demanda de cada una de esas obligaciones en el que se observe claramente y de manera precisa los valores que sirvieron de base para llenar ese pagaré y presentar la demanda acá adelantada. Igualmente, deberá indicar cuál es la naturaleza de cada una de esas obligaciones.
- Adicionalmente, deberá identificar discriminadamente para cada una de esas obligaciones cada uno de los pagos realizados por el deudor, la fecha en que fueron realizados, el valor de los mismos y cómo fueron imputados a la

obligación, así mismo, deberá indicar cuántos, en qué fecha, por qué valor se han realizado abonos con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda, fijando el saldo total adeudado por capital.

Dichos documentos deberán ser allegados por el apoderado de la parte demandante dentro de los **10 días siguientes** a la notificación por estados de esta providencia so pena de que su conducta tenga consecuencias jurídicas en la sentencia que eventualmente sea proferida, tal y como lo establece el Art. 267 del C.G del P.

Una vez cumplido lo anterior, se procederá con los tramites subsiguientes.

Finalmente se comunica a los intervinientes en el proceso que podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____32____</p> <p>Hoy 25 DE FEBRERO DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6239baf6cc19a8ee50520fcd8a1de9a1f58b8190b84f7e386406a4ca686158d5**

Documento generado en 23/02/2021 10:06:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>